



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 392 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 01 DIC. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° I-032262-2020 de fecha 17 de setiembre del 2020, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 27 de agosto del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00104-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña ATAHUA DE MATIENZO, MARTHA JULIA.

CONSIDERANDOS:

Mediante, Resolución Directoral Regional N° 5940-2018 de fecha 26 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta no expedida por la UGEL NAZCA del expediente N° 2018-07917 del 09 de julio del 2018.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00104-2019-0-1401-JR-LA-03

Mediante resolución N° 08 de fecha 17 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00104-2019-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 16 de septiembre del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por MARTHA JULIA ATAHUA DE MATIENZO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, Mediante resolución N° 08 de fecha 17 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00104-2019-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 16 de septiembre del 2019, por la que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por MARTHA JULIA ATAHUA DE MATIENZO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. **1. NULA** parcialmente la Resolución Directoral Regional N° 5940-2018 de fecha 26 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta no expedida por la UGEL NAZCA del expediente N° 2018-07917 del 09 de julio del 2018. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, **el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica** dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde julio de 1992 en forma permanente y continua, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. **3.- DISPONGO** que la empleada abone a





Gobierno Regional de Ica



la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde agosto de 1992 hasta noviembre del 2012, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA parcialmente la Resolución Directoral Regional N° 5940-2018 de fecha 26 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **MARTHA JULIA ATAHUA DE MATIENZO** contra la Resolución Ficta no expedida por la UGEL NAZCA del expediente N°2018-07917 del 09 de julio del 2018

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por la administrada doña **MARTHA JULIA ATAHUA DE MATIENZO** contra la Resolución Ficta no expedida por la UGEL NAZCA del expediente N°2018-07917 del 09 de julio del 2018

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca, emita nueva Resolución Administrativa, otorgando a la administrada el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde julio de 1992 en forma permanente y continua

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL